

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA, JUNIO 2015	
No. Contrato	Nombre del Proyecto
011-2015	Manual de Construcción de Vivienda Social

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 011-2015

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

mayor de edad, Arquitecto, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____ actuando en mi condición personal, y _____, mayor de edad, Arquitecto, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____ a quienes en lo sucesivo se les denominará “**LOS INVESTIGADORES**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, tiene interés en que “**LOS INVESTIGADORES**” presten los servicios de investigación aplicada para el proyecto de investigación denominado: “**PROTOTIPO DE VIVIENDA SOCIAL**”. **CONSIDERANDO:** Que “**LOS INVESTIGADORES**” estarán dispuestos a prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**PROTOTIPO DE VIVIENDA SOCIAL**”. POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el

*Recibido
M. Leon Ponce
16/06/2015*

desarrollo de un proyecto de investigación en las áreas de **CIENCIA DE MATERIALES e INFRAESTRUCTURA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales: (1) Construcción de un prototipo de la vivienda ganadora del primer lugar del Concurso Nacional de Vivienda Social 2014, con carácter demostrativo; (2) Dar a conocer el diseño de la vivienda social a la población en general, principalmente a los interesados directos; (3) Dar inicio al proceso de elaboración y aprobación de la norma respectiva. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. LOS INVESTIGADORES** se obligan a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y a presentar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y los plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**LOS INVESTIGADORES**” se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. “**LOS INVESTIGADORES**” serán los responsables principales frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**LOS INVESTIGADORES**” prestarán los servicios durante el período que inicia del 17 de Junio del 2015 al 17 de Septiembre del 2015; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**LOS INVESTIGADORES**” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que

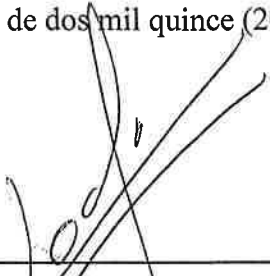
satisfaga los requerimientos de “**El IHCITI**”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o el reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “**LOS INVESTIGADORES**” serán prestados en las oficinas de “**El IHCITI**”, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Edificio Torre Alfa, Quinto Piso, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “**LOS INVESTIGADORES**” podrán desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “**El IHCITI**”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 413,014.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 03, proyecto 00, actividad obra 003, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “**LOS INVESTIGADORES**” recibirán tres (3) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 289,109.80)**, al momento de presentar su plan de trabajo, la segunda y tercera equivalente cada una al 15%, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 61,952.10)** a la presentación del informe de avance e informe final,

respectivamente. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “LOS INVESTIGADORES” se comprometen a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “LOS INVESTIGADORES” no podrán revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, equipos, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “LOS INVESTIGADORES” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo

acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



Investigador Principal



Co-Investigador